

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA VAPEAR, BAJO EL PRINCIPIO DE
QUIEN CONTAMINA PAGA**

**CYNTHIA MARITZA CORDOBA SERRANO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 25.577

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA VAPEAR, BAJO EL PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA PAGA

Expediente N.º25.577

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión acelerada de los cigarrillos electrónicos, particularmente de los dispositivos desechables, ha generado una nueva y compleja fuente de contaminación ambiental que combina residuos plásticos, electrónicos y químicos en un solo producto. Estos dispositivos, diseñados para un uso breve y su posterior descarte, contienen baterías de litio, circuitos electrónicos, plásticos de un solo uso y soluciones líquidas con compuestos potencialmente contaminantes. Su ciclo de vida, caracterizado por un consumo rápido y una disposición final inadecuada, representa un desafío significativo para los sistemas de gestión de residuos y para la protección de los ecosistemas.

A diferencia de otros bienes de consumo, los cigarrillos electrónicos desechables no han sido concebidos bajo principios de diseño circular. En la práctica, son introducidos al mercado sin sistemas estructurados de recolección, reutilización o reciclaje, lo que provoca que una proporción significativa termine en rellenos sanitarios, sistemas de alcantarillado o espacios públicos. Esta situación se agrava por la presencia de baterías de litio, las cuales, al ser desechadas sin tratamiento especializado, pueden generar riesgos de incendio, liberación de metales pesados y contaminación del suelo y de las fuentes de agua.

Desde la perspectiva de la economía ambiental, este fenómeno constituye una externalidad negativa, en tanto los costos asociados a la gestión de estos residuos (incluyendo su recolección, tratamiento, disposición final, mitigación de daños ambientales y afectación a servicios ecosistémicos) son asumidos principalmente por el Estado y la sociedad, mientras que los beneficios económicos derivados de su comercialización se concentran en los productores, importadores y distribuidores. Este desbalance configura una falla de mercado, que justifica la intervención del Estado mediante instrumentos regulatorios y económicos que permitan corregir dicha distorsión.

La teoría económica clásica, desarrollada por Arthur Pigou, establece que la forma más eficiente de corregir las externalidades es mediante la internalización de los costos sociales en el precio de los productos que las generan. En concordancia con este enfoque, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha recomendado la aplicación de instrumentos económicos ambientales, tales como impuestos correctivos y esquemas de responsabilidad extendida del productor, para abordar residuos complejos y de difícil gestión, incluyendo aquellos derivados de dispositivos electrónicos de consumo masivo.

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud ha advertido que los cigarrillos electrónicos constituyen un desafío emergente no solo en términos de salud pública, sino también en materia ambiental, debido a la complejidad de sus componentes y a la ausencia de sistemas adecuados para su manejo como residuos electrónicos. La combinación de plásticos, metales y sustancias químicas en un solo dispositivo incrementa la dificultad de su tratamiento y eleva los costos de su disposición final.

El análisis del derecho comparado evidencia una tendencia clara hacia la regulación estricta de los cigarrillos electrónicos desechables, particularmente en jurisdicciones que han identificado sus impactos ambientales como un problema creciente.

En el caso del Reino Unido, se ha adoptado una prohibición integral de los vapeadores de un solo uso a partir del año 2025, fundamentada en su impacto ambiental y en el aumento significativo de residuos asociados a estos dispositivos. Esta medida no solo prohíbe su venta, sino también su suministro y disponibilidad en el mercado, marcando un precedente relevante en la regulación de productos de consumo desechable.

Nueva Zelanda ha seguido una línea similar, incorporando reformas legislativas que prohíben la fabricación, distribución y comercialización de dispositivos de vapeo desechables, en el marco de una estrategia más amplia orientada a reducir los impactos ambientales y sociales asociados a estos productos. Esta regulación se caracteriza por su integralidad, al abordar no solo el consumo, sino toda la cadena de valor.

Irlanda, por su parte, ha impulsado iniciativas legislativas orientadas a prohibir la comercialización de vapeadores de un solo uso, incluyendo expresamente la prohibición de su distribución gratuita, lo que evidencia una preocupación por evitar mecanismos indirectos de introducción al mercado.

Adicionalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha documentado que países como Australia han adoptado enfoques altamente restrictivos, regulando los cigarrillos electrónicos como productos sujetos a control estricto, incluyendo limitaciones a su importación, fabricación y comercialización. Estas medidas reflejan el reconocimiento de que los dispositivos electrónicos desechables no pueden ser gestionados adecuadamente bajo esquemas tradicionales de residuos.

En el ámbito europeo, se ha reconocido que los cigarrillos electrónicos desechables constituyen una fuente relevante de residuos electrónicos y plásticos, con riesgos asociados a baterías de litio y sustancias peligrosas. Esta preocupación ha

impulsado el desarrollo de regulaciones que buscan responsabilizar a los productores y restringir la proliferación de estos productos en el mercado.

Estas experiencias internacionales evidencian un cambio de paradigma: los cigarrillos electrónicos desechables han dejado de ser considerados únicamente productos de consumo para ser abordados como fuentes significativas de contaminación ambiental, cuya gestión requiere instrumentos regulatorios y económicos específicos.

En el caso de Costa Rica, el fundamento jurídico para la adopción de estas medidas es sólido y claro. El artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental de aplicación inmediata. Este derecho impone obligaciones tanto al Estado como a los particulares, en cuanto a la prevención del daño ambiental y la adopción de medidas correctivas.

Además, la Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554) y la Ley de Gestión Integral de Residuos (N.º 8839) incorporan principios fundamentales como la prevención, la responsabilidad ambiental, la gestión integral de residuos y el principio de quien contamina paga. Estos instrumentos normativos establecen la base para el desarrollo de políticas públicas orientadas a reducir la generación de residuos y a garantizar su adecuada gestión.

Costa Rica ha asumido además compromisos internacionales en materia de sostenibilidad, incluyendo la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales promueven la reducción de residuos, la transición hacia modelos de consumo responsable y la protección de los ecosistemas.

En este contexto, la presente iniciativa propone un enfoque integral para abordar la problemática de los cigarrillos electrónicos desechables, mediante la combinación de instrumentos regulatorios y económicos que permitan:

- La eliminación progresiva de los dispositivos electrónicos desechables, reconociendo su carácter altamente contaminante y su incompatibilidad con los principios de economía circular.
- La internalización de los costos ambientales mediante un tributo específico por unidad, que refleje el impacto ambiental de estos productos y contribuya a corregir la falla de mercado existente.
- La responsabilidad directa de quienes comercializan estos productos, obligándolos a participar activamente en la recolección y gestión de los residuos generados.
- La reducción de la disposición inadecuada en espacios públicos, mediante la aplicación de sanciones proporcionales y efectivas.
- El fortalecimiento de la capacidad institucional y municipal para la gestión de estos residuos, mediante el uso específico de los recursos generados por el tributo ambiental.

Esta ley responde a la necesidad de anticipar y mitigar un problema ambiental emergente, evitando que el país reproduzca patrones de consumo insostenibles observados en otras jurisdicciones. Al mismo tiempo, se alinea con las mejores prácticas internacionales y con los principios de eficiencia económica, responsabilidad ambiental y justicia intergeneracional.

La aprobación de esta iniciativa permitirá a Costa Rica posicionarse como un referente regional en la regulación ambiental de productos emergentes, asegurando que la innovación y el desarrollo de nuevos mercados no se traduzcan en nuevas cargas ambientales para la sociedad, sino en oportunidades para avanzar hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA VAPEAR, BAJO EL PRINCIPIO DE
QUIEN CONTAMINA PAGA**

Artículo 1. Objeto de la ley

Regular la gestión ambiental de los residuos derivados de los dispositivos electrónicos para vapear, mediante la aplicación del principio de quien contamina paga, con énfasis en la prevención, internalización de costos y eliminación progresiva de productos altamente contaminantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplicará a toda persona física o jurídica que fabrique, importe, distribuya, comercialice o consuma dispositivos electrónicos para vapear dentro del territorio costarricense.

Artículo 3. Prohibición progresiva de dispositivos desechables

A partir de la entrada en vigor de esta ley, se establece un plazo máximo de tres años para la eliminación total de la comercialización de dispositivos electrónicos para vapear de un solo uso. El Ministerio de Salud y el MEIC deberán establecer el cronograma de cumplimiento, conforme a criterios técnicos.

Artículo 4. Responsabilidad del vendedor o distribuidor

Toda persona física o jurídica que comercialice dispositivos electrónicos de vapeo deberá:

a) Instalar y mantener puntos de recolección visibles y accesibles para los residuos generados por estos productos.

b) Realizar una disposición adecuada de los residuos recolectados.

Artículo 5. Prohibición de disposición inadecuada

Queda expresamente prohibido desechar dispositivos electrónicos de vapeo en la vía pública, áreas verdes, cuerpos de agua o cualquier lugar no autorizado.

El incumplimiento se sancionará con multa equivalente a una suma entre 0.5 y 5 salarios base, según la gravedad de la infracción.

Artículo 6. Tributo ambiental correctivo

Créase un tributo ambiental aplicable a los dispositivos electrónicos desechables para vapeo, equivalente a un 10% por cada unidad introducida en el mercado nacional. Este tributo deberá ser cancelado por las personas físicas o jurídicas que fabriquen, importen o introduzcan dichos productos en el territorio nacional, al momento de su nacionalización o de su primera comercialización, según corresponda.

Los recursos recaudados deberán destinarse exclusivamente a:

- a) Recolección y tratamiento de estos residuos.
- b) Limpieza de espacios públicos.
- c) Educación ambiental.
- d) Apoyo a municipalidades para gestión de residuos dispositivos electrónicos de vapeo.

Artículo 7. Fiscalización y control

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, tendrá competencia para aplicar esta ley, fiscalizar a los comercializadores y establecer mecanismos de auditoría, sanción y transparencia. Podrá coordinar con gobiernos locales y entes autónomos para la implementación territorial.

TRANSITORIO

Transitorio I. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo no mayor a doce meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación

Cynthia Maritza Córdoba Serrano
Diputada Independiente